



Radicado: 50 400 40 89 001 2023 00052 00  
Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN  
Demandante: EVERNEY OSPINA OSPINA  
Demandados: SANDRA MAYERLY RONDÓN VARGAS, WILINTON RONDÓN VARGAS Y  
HERNANDO VARGAS ROJAS.

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto demanda verbal de simulación promovida por el señor EVERNEY OSPINA OSPINA, por intermedio de su apoderado judicial abogado JAIRO ANTONIO MORALES, en contra de los señores SANDRA MAYERLY RONDÓN VARGAS, WILINTON RONDÓN VARGAS Y HERNANDO VARGAS ROJAS, solicitando se declare la simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 1617 del 14 de junio del año 2022, protocolizada en la Notaría Única de Granada. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lejanías, Meta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada mediante apoderado judicial por parte del señor EVERNEY OSPINA OSPINA contra SANDRA MAYERLY RONDÓN VARGAS, WILINTON RONDÓN VARGAS Y HERNANDO VARGAS ROJAS, promoviendo acción de simulación absoluta respecto del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 1617 de fecha 14 de junio de 2022.

Una vez revisada la acción judicial interpuesta, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de Ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:

1. El poder conferido por la parte demandante a favor de su apoderado judicial abogado JAIRO ANTONIO MORALES, no es claro, por cuanto faculta promover demanda de simulación del bien inmueble, predio rural denominado la Rosita, pero no es preciso en indicar que se faculta para promover acción de simulación respecto del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 1617 de fecha



14 de junio de 2022 protocolizada en la Notaría Única de Granada, Meta, como se indicó en la demanda.

2. No indicó la forma como tuvo conocimiento de las direcciones de correos electrónicos aportadas como lugar de notificación de los demandados, ni allegó prueba de ello, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
3. El número de identificación del demandante referido en el correspondiente poder, no coinciden con el mencionado en la demanda.
4. En atención a que en la pretensión quinta de la demanda, la parte actora solicita el pago de daños y perjuicios, deberá darse aplicación del juramento estimatorio contemplado en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimándolos razonadamente en la demanda, discriminando concepto y valor.

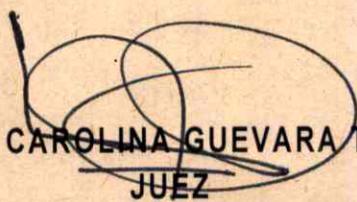
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

**Primero:** Inadmitir la demanda de pertenencia impetrada por EVERNEY OSPINA OSPINA contra SANDRA MAYERLY RONDÓN VARGAS, WILINTON RONDÓN VARGAS Y HERNANDO VARGAS ROJAS, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación del artículo 90, inciso 4°, del Estatuto General del Proceso.

**Tercero:** No reconocerle personería para actuar al abogado JAIRO ANTONIO MORALES como apoderado judicial del demandante, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

38 del 27 DE JULIO DE 2023

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2023 00052 00